

CIRCULAR INTERNA No. 07	
DE:	GERENCIA
PARA:	SUPERVISORES
ASUNTO:	ADICIONES PRESUPUESTALES
IMPORTANCIA:	ALTA
FECHA:	21 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Para la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX, es menester, definir pautas para el trámite de modificaciones a los contratos suscritos en la vigencia, y relacionados con la adición del presupuesto al mismo conforme a lo regulado en el artículo 56 de la Resolución No. 893 de 2022 (Manual de contratación) y las demás normas concordantes.

Ahora bien, resulta necesario establecer que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...]

No obstante, "otrosí modificatorio adición presupuestal" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Gerencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el artículo 56 de la Resolución No. 893 de 2022 (Manual de contratación) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar

GI-S03 -F001 V01 2022-12-07

los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.


Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que desde la supervisión del contrato se presente lo siguiente:

1. Análisis de la necesidad.
2. Circunstancias fácticas
3. Balance financiero.
4. Actividades, servicios u obras que se pretendan satisfacer con la pretendida adición.

Los contratos vigentes, que requieran ser adicionados, el supervisor del contrato deberá inicialmente presentar la necesidad acompañada de los requisitos anteriormente expuestos, en aras de establecer su procedencia y posterior disponibilidad presupuestal, aunando en ello, no procederá la suscripción de acta de adición cuando el plazo contractual sea culminado o se presente la necesidad con un tiempo inferior a 20 días anteriores del cumplimiento del plazo contractual.

Atentamente,


DIEGO LUIS ARANGO NIETO
Gerente


Proyectó: Mariana Fabares Parra- Asesora Jurídica
Revisó: Valentina Cifuentes Muñoz-Asesora área contratación
Aprobó: Diego Luis Arango Nieto. Gerente.

GI-S03 -F001 V01 2022-12-07